

AÑO XCIX, TOMO II  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
SÁBADO 31 DE DICIEMBRE DE 2016  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
100 EJEMPLARES  
10 PAGINAS



# PLAN DE San Luis

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

## INDICE

### Poder Legislativo del Estado

Decreto 0527.- Ley de Cuotas y Tarifas para la prestación de Servicios Públicos del Organismo Operador de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Ebano, S.L.P.

Responsable:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:  
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 1° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Díctos con base a su costo a criterio de la  
Secretaría de Finanzas

## Directorio

### Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

### Oscar Iván León Calvo

Director

#### STAFF

### Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

### Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

#### Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, NO imagen, NI PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

**NOTA:** Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

\* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL  
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS  
EDITORES O AGENTES  
CR-SLP-002-99

## Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 0527

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

#### Decreta

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conscientes de apoyar en todo momento la economía familiar de los habitantes de del municipio de Ébano San Luis potosi, los deudores de agua potable con los que cuenta la DAPAS, se posibilita que estos puedan gozar de mayor tiempo para regularizar su deuda.

En este contexto se implementaran programas socialmente sensibles, que coadyuven a, la regularización de adeudos; el incremento de los ingresos; y que además fomenten la cultura de pago.

En el caso de la DAPAS cuya cartera vencida al mes de noviembre del 2015 se compone del 50% de la totalidad de usuarios que en términos monetarios representa un total de \$ 17, 467,961.41, por lo cual resulta necesario implementar una jornada de recaudación de recursos, encaminada a difundir la cultura de pago puntual, y el finiquito de sus adeudos, con un enfoque no coercitivo, si no social, respetuoso de los derechos humanos, acorde con la naturaleza del servicio.

Se promocionaran rifas, sorteos y cualquier otro estímulo que haga atractiva la obligación de contribuir al sostenimiento de la infraestructura hidrica, igualmente, para brindar certeza y seguridad jurídica a usuarios, se aplican las figuras de caducidad y prescripción, contempladas en los artículos 37 y 38 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de las cuotas fijas donde no se refleje el incremento propuesto si no un porcentaje diferente será en virtud a que el rubro o concepto es de alto impacto en la economía de este organismo operador de tal manera que se maneja diferente a las demás por lo cual estos conceptos son beneficiados por el lucro y utilización del servicio que se les brinda, ya que no se cuenta con la micro medición en algunos casos.

La problemática en cita exige un mayor compromiso por parte de todos los sectores involucrados que permita subsanar, las deficiencias y las necesidades; así como fortalecer las responsabilidades de quienes presten el servicio, esto es, no sólo organismos operadores, sino también, direcciones de agua potable de los ayuntamientos.

Finalmente, este cuerpo colegiado reitera que el tema hídrico debe ser abordado por todos los sectores involucrados de forma precisa y responsable desde el ámbito, técnico, administrativo, financiero, político-legislativo, teniendo como punto central, el desarrollo social y económico así como la sostenibilidad del ambiente.

En razón de lo anterior, se establecen las Cuotas y Tarifas para prestación de servicios públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2017, del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de las autoridades del Municipio de Ciudad Ébano, S.L.P

**LEY DE CUOTAS Y TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE ÉBANO, S.L.P.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA EFECTUAR CONEXIONES  
A LAS REDES PÚBLICAS DE AGUA Y ALCANTARILLADO**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 1°.** Los derechos por conexión a las líneas de agua potable y alcantarillado en áreas que ya cuentan con el servicio será de:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Servicio Doméstico (toma corta)	393.48	144.27
Servicio Doméstico (toma larga)	393.48	327.90
Servicios Públicos (toma corta)	393.48	229.53
Servicios Públicos (toma larga)	393.48	327.27
Servicio Comercial (toma corta)	655.8	437.41
Servicio Comercial (toma larga)	1004.68	524.64
Servicio Industrial (toma corta)	524.64	327.27
Servicio Industrial (toma larga)	590.22	393.48

**ARTÍCULO 2°.** La contratación de la instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificación:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Servicio Doméstico (toma corta)	393.48	393.48
Servicio Doméstico (toma larga)	459.06	393.48
Servicios Públicos (toma corta)	393.48	393.48
Servicios Públicos (toma larga)	459.06	393.48
Servicio Comercial (toma corta)	852.54	655.80
Servicio Comercial (toma larga)	918.12	655.80
Servicio Industrial (toma corta)	590.22	524.64
Servicio Industrial (toma larga)	655.8	524.64

**ARTÍCULO 3°.** La instalación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado entre el Organismo Operador y los Usuarios, será de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificación:

<b>Clasificación del Servicio</b>	<b>Agua Potable (\$)</b>	<b>Alcantarillado (\$)</b>
Servicio Doméstico (toma corta)	441.29	1038.35
Servicio Doméstico (toma larga)	606.61	1639.50
Servicios Públicos (toma corta)	441.29	1038.35
Servicios Públicos (toma larga)	606.61	1639.50
Servicio Comercial (toma corta)	714.49	710.45
Servicio Comercial (toma larga)	844.71	2568.55
Servicio Industrial (toma corta)	926.62	2896.45
Servicio Industrial (toma larga)	1274.71	3770.85

**ARTÍCULO 4.** Se considera toma corta las conexiones de hasta 6 mts. Lineales, después de este parámetro y hasta 12 mts. Se considera toma larga cuando la obra sea de mayor magnitud, se cobrará \$39.34 (Treinta y nueve pesos 34/100 MN) por metro lineal.

**ARTÍCULO 5.** Las personas interesadas en contratar los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento deberán presentar su solicitud por escrito, así como el pago correspondiente por la elaboración del presupuesto por la cantidad de cobrará \$39.34 (Treinta y nueve pesos 34/100 MN) y en su caso anexar los documentos siguientes: copia de escrituras, acta de posesión, pago del predial del inmueble, contrato de arrendamiento para el cuál requiera el servicio.

**ARTÍCULO 6°.** Los trabajos de instalación, conexión, reconexión, supervisión y similares, los efectuará el Organismo Operador, previo el pago del presupuesto respectivo, incluyendo materiales, mano de obra y repavimentación en su caso; de hacerlo por su cuenta el usuario, deberá ser autorizado previamente y supervisado por el Organismo Operador, hasta su terminación.

**ARTÍCULO 7°.** Firmando el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación, conexión y de las cuotas que correspondan; el Organismo Operador ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales, la cual deberá de llevarse a cabo dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de pago en la oficina recaudadora del Organismo Operador.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA MEDICIÓN DEL SERVICIO Y MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE INSTALACIÓN**

**ARTÍCULO 8°.** El volumen del agua potable que consumen los usuarios, será medido mediante la instalación de aparatos micro medidores en el predio; la aportación por la instalación del medidor correspondiente estará sujeto a la cotización del Organismo Operador, dependiendo del diámetro de la toma.

**ARTÍCULO 9°.** Es obligatoria la medición para verificar el consumo de agua potable en los predios, giros o establecimientos. El Organismo Operador instalará las tomas y aparatos medidores de agua potable en la entrada del predio, en forma tal que sin dificultad se pueda llevar a cabo las lecturas de consumo, las pruebas de funcionamiento de los aparatos y, cuando sea necesario, el cambio de los mismos.

**ARTÍCULO 10°.** Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable consumida, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos consumidos en promedio de los tres últimos periodos de pago, teniendo el organismo la posibilidad de determinar la cantidad de metros considerando la situación actual de la cuenta o en su caso del último pago.

Para el cobro del servicio del agua potable, drenaje y saneamiento, será obligatoria la micro medición, en consecuencia queda prohibido el cobro de cuota estimada y sólo en caso extraordinario podrá aplicarse.

En los lugares donde no haya medidores o hasta en tanto estos no se instalen, los pagos serán determinados por las cuotas y tarifas fijas previamente establecidas.

**ARTÍCULO 11.** Para cualquier modificación que el usuario pretenda hacer al predio, que afecte las instalaciones de los servicios de agua potable y alcantarillado, deberá formular una solicitud al Organismo Operador y sujetarse a las indicaciones y plazos que se le autoricen.

**ARTÍCULO 12.** Corresponde en forma exclusiva al prestador de los servicios, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar su funcionamiento y su retiro cuando haya sufrido daño o acumule 6 meses sin el pago correspondiente al servicio prestado. Cuando reúna 12 meses sin pago, el organismo dará de baja el contrato del padrón de usuario.

**ARTÍCULO 13.** Los usuarios tienen la responsabilidad de cuidar que no se destruyan los aparatos medidores, por lo que deberán estar protegidos contra robo, manipulaciones indebidas y toda posible causa de deterioro, estando obligados a informar al organismo en un plazo máximo de 3 días hábiles, todo daño causado a los medidores, debiendo pagar el usuario los gastos que origine la reparación o sustitución.

## **TÍTULO SEGUNDO DEL PAGO DE LOS SERVICIOS**

### **CAPÍTULO PRIMERO AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 14.** Los derechos derivados del servicio del agua potable y alcantarillado se causarán en forma mensual, conforme a las siguientes normas y cuotas.

I. El suministro de agua potable se cobrará en base a una cuota fija por el consumo básico de hasta 10 metros cúbicos mensuales de acuerdo a las siguientes cuotas.

**CUOTA FIJA PARA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

<b>DOMÉSTICA</b>	<b>AGUA POTABLE (\$)</b>	<b>ALCANTARILLADO (\$)</b>
Residencial	75.89	14.80
<b>SERVICIO PUBLICO</b>		
	<b>AGUA POTABLE (\$)</b>	<b>ALCANTARILLADO (\$)</b>
Iglesias	79.69	11.95
Instituciones educativas	79.69	11.95
Instituciones Públicas	79.69	11.95
Oficinas Administrativas con consumo mínimo	79.69	11.95
Oficinas administrativas	79.69	11.95
<b>COMERCIAL</b>		
	<b>AGUA POTABLE (\$)</b>	<b>ALCANTARILLADO (\$)</b>
Fondas Económicas	151.77	22.76
Local comercial con consumo de agua	113.82	17.07
Consultorios	132.96	19.94
Lavanderías	259.60	38.94
Carnicerías	259.89	38.98
Pescaderías	113.75	17.06
Casas en terrenos Parcelarios	94.90	14.23
Ranchos con ganado	98.67	10.05
Otros giros diferentes a los antes mencionados	258.74	38.81
Locales comerciales con un consumo mínimo	79.69	11.95
<b>INDUSTRIAL</b>		
	<b>AGUA POTABLE (\$)</b>	<b>ALCANTARILLADO (\$)</b>
Lavado de autos	395.81	59.37
Purificadoras	3447.32	517.09
Restaurantes	395.81	59.37
Tortillerías	395.81	59.37
Transportes y Hoteles	1946.31	291.94
Blockeras	415.61	62.34
Queseras (Alto Consumo)	826.49	123.97
Queseras Bajo Consumo)	263.83	39.57
Otros giros diferentes a los antes mencionados	3447.32	517.09
Maquiladora	1946.31	291.94
Hospital	1946.31	291.94
Tiendas Comerciales	3447.32	517.09

II. Quienes excedan del consumo de los diez metros cúbicos pagaran además de la cuota fija, por cada metro cubico adicional, estos costos no incluyen el impuesto al valor agregado El servicio medido se sujetará a los siguientes rangos:

<b>Desde - Hasta (mts cúbicos)</b>	<b>Domestico (\$)</b>	<b>Publico (\$)</b>	<b>Comercial (\$)</b>	<b>Industrial (\$)</b>
10.01 a 20.00	8.66	9.16	9.78	10.51
20.01 a 30.00	9.07	9.68	10.44	11.30
30.01 a 40.00	9.50	10.24	11.14	12.14
40.01 a 50.00	9.95	10.83	11.89	13.06
50.01 a 60.00	10.42	11.45	12.70	14.03
60.01 a 70.00	10.91	12.11	13.55	15.09
70.01 a 80.00	11.43	12.81	14.47	16.22
80.01 a 90.00	11.97	13.54	15.44	17.44
90.01 a 100.00	12.53	14.32	16.49	18.74
100.01 en adelante	cuota industrial	20.15		

III. En toma de agua potable para uso DOMESTICO, público y comercial que consuma más de 100 metros cúbicos mensuales se pagará siempre conforme a la tarifa industrial independiente del giro o sector que se trate.

IV. Industrial, empresas que le trabajan a Petróleos Mexicanos (PEMEX)

Desde - Hasta (mts cúbicos)	AGUAS RESIDUALES M3(\$)
0.00 en adelante	32.79

**ARTÍCULO 15.** La dotación en agua repartida en pipas, tendrá un costo de \$19.67 (Diecinueve 67/100 MN) por metro cúbico para agua potable, de \$26.23 (Veintiséis pesos 23/100 MN) por metro cúbico para uso comercial de \$38.25 (Treinta y ocho pesos 25/100 MN) por metro cúbico para uso industrial y para purificadoras \$17.70 (Diecisiete pesos 70/100MN) por metro cúbico.

**ARTÍCULO 16.** Los cobros por cambio de manguera de pvc a línea de cobre o cambio de lugar, se ajustarán a la siguiente clasificación:

DOMÉSTICA(\$)	SERVICIO PÚBLICO(\$)	COMERCIAL(\$)	INDUSTRIAL(\$)
Toma corta	480.57	601.63	862.20
Toma Larga	654.09	706.03	1199.91

**ARTÍCULO 17.** Los usuarios de predio de lotes o casas deshabitadas que no hayan dado su baja temporal, pagarán una cuota mínima de \$39.34 (Treinta y nueve pesos 34/100 MN) a efecto de seguir manteniendo sus derechos de conexión a la red de agua potable, siempre que compruebe que efectivamente no estuvo habitada la casa habitación y firme por escrito su solicitud.

**ARTÍCULO 18.** La falta de pago en dos ocasiones consecutivas o acumuladas, faculta al prestador de los servicios para suspender los servicios públicos hasta que regularice su pago siempre y cuando se acredite la notificación que haya otorgado al usuario el término de tres días para realizar el pago; empero, cuando el servicio sea para uso doméstico, únicamente se podrá restringir el suministro a la cantidad necesaria para satisfacer los requerimientos básicos de consumo humano, respetando en todo momento los parámetros constitucionales e internacionales.

Queda prohibido al prestador de los servicios suspender o limitar el servicio público de drenaje, agua potable o alcantarillado, de manera temporal o definitiva, por falta de pago en las escuelas públicas de educación básica obligatoria.

Conforme al párrafo que antecede, el prestador de dichos servicios deberá tomar las provisiones necesarias para que el suministro de agua potable satisfaga, cuando menos, el consumo mínimo indispensable, y que la misma sea salubre, aceptable, accesible y asequible, para satisfacer las necesidades de los menores.

No se aplicará la suspensión del servicio en los domicilios en donde habiten lactantes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad.

La reinstalación de toma de agua cortada en la llave por adeudo tendrá un costo de \$207.49 (doscientos siete pesos 49/100 MN) la dada de baja temporal será de \$65.58 (Sesenta y cinco pesos 58/100 MN) y de la hidrotoma o líneas de cobre de \$256.46 (Doscientos cincuenta y seis pesos 46/100 MN) para el servicio doméstico y la reinstalación, para el servicio comercial e industrial cortada en la llave por adeudo \$ 415.18 (cuatrocientos quince pesos 18/100 MN) o dada de baja temporal será de \$131.16 (Ciento treinta y un pesos 16/100 MN) y cortada de la hidrotoma o en la línea de cobre será de \$532.06 (Quinientos treinta y dos 06/100 MN) en cada uno de los casos el usuario pondrá el material.

**ARTÍCULO 19.** Se aplicará un cobro de recargos cuando el usuario pague su recibo en forma extemporánea, esto es, después del día 4 de cada mes posterior al facturado aplicando a un 4% mensual sobre el volumen facturado.

**ARTÍCULO 20.** Igualmente queda facultado el Organismo Operador a suspender el suministro, cuando se compruebe que existe en las tomas, derivaciones no autorizadas.

**ARTÍCULO 21.** En época de escasez de agua, comprobada o previsible, por caso fortuito o de fuerza mayor el Organismo Operador podrá acordar medidas de restricción en las zonas que juzgue pertinentes y durante el lapso que estime necesario, previo aviso a los usuarios a través de los medios de comunicación.

**ARTÍCULO 22.** Para cubrir los gastos que generan la operación y mantenimiento de la red de drenaje sanitario y la infraestructura complementaria utilizada para la recepción, desalojo y conducción de las aguas residuales que generan los usuarios, se

costrará como servicio de drenaje el 15% sobre el importe facturado por concepto de agua potable con excepción del sector doméstico el cual será un 19.51%.

**ARTÍCULO 23.** A los usuarios que soliciten duplicado del recibo tendrá un costo de \$ 4.00 (tres pesos 00/100M.N.) que será incluido en el mismo recibo en el concepto de otros cargos y a los usuarios que soliciten que su recibo sea entregado en dirección diferente a la impresa en el recibo, tendrá un costo adicional de \$ 5.50 (cinco pesos 50/100 M.N.)

**ARTÍCULO 24.** A los montos facturados por los servicios de agua potable y alcantarillado y demás servicios que presta el Organismo Operador, causarán el impuesto al Valor Agregado, a la cuota o tarifa del 16%, con excepción del volumen de agua potable para uso doméstico; dicho importe se incluirá desglosado en el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 25.** Cuando el usuario solicite al organismo la ejecución de trabajos relacionados a la prestación de los servicios, se elaborará el presupuesto correspondiente para su aceptación.

**ARTÍCULO 26.** El cobro de cambio de nombre para el usuario doméstico tendrá un costo de \$ 196.74 (ciento noventa y seis pesos con 74/100 M.N.) y para el servicio comercial e industrial tendrá un costo de \$393.48 (trescientos noventa y tres 48/100 M.N.) previa presentación de escrituras, sesión de derechos, compra-venta o pago del predial vigente debidamente expedidos por las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 27.** Cada concepto de cobro a cargo del usuario deberá desglosarse en el comprobante de pago correspondiente.

**ARTÍCULO 28.** El cobro por expedición de constancias, historial de consumos impreso, antigüedad de contrato y/o cualquier otro documento a petición del usuario tendrá un costo de \$65.58 (Sesenta y cinco pesos 58/100MN)

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUSTE DE LAS CUOTAS Y TARIFAS**

**ARTÍCULO 29.** Las cuotas y tarifas se actualizarán de manera automática cada que el índice nacional de precios al productor crezca en, al menos, cinco por ciento anual, de acuerdo a la fórmula de actualización que establece el Decreto 594 relativo a la metodología del cálculo para el cobro de cuotas y tarifas para los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales en el Estado de San Luis Potosí, publicado en la edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado de fecha 14 de septiembre del 2006.

## **TÍTULO TERCERO DE LOS SUBSIDIOS Y CONDONACIONES**

### **CAPÍTULO I DE LAS PERSONAS JUBILADAS Y PENSIONADAS AFILIADAS AL INAPAM**

**ARTÍCULO 30.** Las personas jubiladas, pensionadas y afiliadas al INAPAM, recibirán un subsidio del 50% sobre el valor de cuota de uso doméstico de Agua Potable y Alcantarillado, hasta por un consumo básico de 10 Metros Cúbicos, y para una sola toma por usuario.

**ARTÍCULO 31.** Este subsidio deberá ser solicitado por escrito debidamente firmado por el usuario al Organismo Operador, anexando original y copia de la siguiente documentación: credencial vigente que compruebe su carácter de persona jubilada, pensionada o afiliada al INAPAM (antes INSEN), comprobante de pago de la última pensión o cuota de jubilado en su caso, comprobante de domicilio donde habita el solicitante y último recibo de pago de servicios agua potable y alcantarillado al corriente, una vez validada la documentación se devolverán inmediatamente los originales.

**ARTÍCULO 32.** La documentación solicitada deberá ser presentada de manera anual por el usuario con el objeto de renovar su reducción, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de su autorización y sólo procederá a una vivienda donde habite la persona.

## **TÍTULO CUARTO DE LOS FRACCIONADORES Y URBANIZADORES**

### **CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 33.** En el caso de fraccionamientos nuevos, cuando se autorice a los fraccionadores a conectarse a la red de agua potable y alcantarillado éstos deberán cubrir una cuota por cada lote por conexión que será por la cantidad de \$7,651.00 (siete mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 MN).

Este importe cubre sólo los derechos de conexión y es independiente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que originan para la prestación del servicio.

Por pago único por construcción (por cada vivienda durante el proceso de construcción) \$ 109.30 (Ciento nueve pesos 30/100 MN)

Por pago por supervisión de obra por parte del Organismo Operador el 5% del total de la misma.

Por pago por expedición de carta de factibilidad \$ 1,093.00 (Mil noventa y tres pesos 00/100 MN)

**ARTÍCULO 34.** Los fraccionadores o urbanizadores de conjuntos habitacionales, deberán construir por su cuenta, las instalaciones o infraestructura necesaria, de acuerdo con el proyecto autorizado por el Organismo Operador, contemplando las disposiciones del uso eficiente del servicio, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio incluyendo el medidor correspondiente.

**ARTÍCULO 35.** Los fraccionadores o urbanizadoras estarán obligados a realizar obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un macro medidor o medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento independiente del que se instale en cada una de las viviendas.

En el caso de fraccionadores, estos se sujetarán para la conexión del servicio de alcantarillado, a lo establecido en la legislación aplicable, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que les haya extendido la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 36.** Para los efectos del cobro de la cuota para fraccionadores o urbanizadores, relativa a la factibilidad de suministro de agua potable, este se determina correlacionando el costo del litro por segundo que corresponda a la demanda requerida para satisfacer el servicio de agua potable, considerando el tipo de urbanización y/o el uso a que sean destinados los servicios.

**ARTÍCULO 37.** Para los fraccionamientos y urbanizaciones nuevas, se realizará un convenio entre los interesados y el Organismo Operador, requiriéndose para ello realizar un estudio de demanda de agua potable y alcantarillado para determinar la infraestructura requerida para la prestación de servicios, evaluando la disponibilidad y existencia de agua potable, dicho estudio se realizará por el Organismo Operador.

El convenio que para este efecto se expida deberá establecer las obras de infraestructura necesarias y los derechos relativos a las cuotas que el fraccionador o urbanizador, deberá cubrir al Organismo Operador.

## TÍTULO QUINTO DEL MANTENIMIENTO DE TOMAS Y DESCARGAS

### CAPÍTULO ÚNICO RESPONSABILIDAD

**ARTÍCULO 38.** Las fugas que existan en la red de distribución hasta antes del medidor, siempre y cuando se encuentre en el límite exterior del predio, deberán ser corregidos por el Organismo Operador, incluyendo mano de obra y materiales así como también la reposición de pavimentos y banquetas.

**ARTÍCULO 39.** En el caso de requerirse la reposición de la toma o descarga, el usuario se hará acreedor a los cargos que correspondan a esta nueva instalación.

**ARTÍCULO 40.** Los daños ocasionados por las fugas de agua en el interior de los domicilios serán responsabilidad del propietario o poseedor del predio, siendo obligación de todo ciudadano la reparación inmediata de las mismas.

**ARTÍCULO 41.** El Organismo Operador, no se hará responsable de fugas intradomiciliarias no detectadas por el usuario, que le ocasionen daños en las construcciones o edificaciones de los predios aun cuando el medidor se localice dentro del límite interior del predio.

**ARTÍCULO 42.** Cuando sean detectadas fugas intradomiciliarias por parte del Organismo Operador, el usuario contará con un plazo de 10 días hábiles para su reparación de lo contrario se procederá a lo dispuesto en la legislación respectiva.

## TÍTULO SEXTO OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

### CAPÍTULO PRIMERO DEL USO RACIONAL DE AGUA Y DESCARGAS

**ARTÍCULO 43.** Queda prohibido el uso de prácticas y acciones que tiendan a su desperdicio, tales como el riego de las calles, banquetas y el lavado de vehículos con mangueras o cualquier otro tipo de usos que ostensiblemente desperdicien agua potable.



**ARTÍCULO 44.** Los usuarios del servicio de alcantarillado, se sujetan a lo establecido en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, relativas a descargas de agua residuales, además de cumplir con los límites máximos permisibles de contaminantes que establece la norma oficial Mexicana NOM-002-ECOL-1996.

**ARTÍCULO 45.** La violación a las disposiciones anteriores, el usuario se hará acreedor a las sanciones administrativas que se señalen en la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.

**ARTÍCULO 46.** Es obligatoria la conexión a los servicios de agua potable y alcantarillado en los predios factibles que cuenten con tuberías de distribución y/o drenaje frente a los mismos, para lo cual los propietarios o poseedores de los predios deberán de realizar la solicitud respectiva.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 47.** El Organismo Operador sancionará a los usuarios que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado, de manera clandestina, o que cometan alguna de las infracciones que se establecen en los artículos 231 y 237 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, haciéndose acreedores a las sanciones administrativas que se señalan en los artículos 232, 233, 234, 235, 236, 238, 239 y 240 de la misma Ley o en su caso a las sanciones penales que procedan.

**ARTÍCULO 48.** Para los casos no previstos en el presente Decreto, se aplicará de manera supletoria lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Hacienda del Estado, la normatividad fiscal de la Federación y la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí con su reglamento.

**ARTÍCULO 49.** La falta del pago oportuno de los servicios, obligará al usuario a cubrir las actualizaciones y recargos conforme al Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí en vigor; dicho cobro aparecerá en el recibo de pago correspondiente.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado, quedando sin efecto las disposiciones que se opongan al mismo a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** Las cuotas y tarifas que se establecen en este Decreto, deberán ser publicadas en los medios locales de información del Municipio de Ébano, S.L.P., y a la vista de los usuarios en las oficinas del organismo operador.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil dieciséis.

Presidente, Legislador Manuel Barrera Guillén; Primera Secretaria, Legisladora Xitlálit Sánchez Servín, Segunda Secretaria, Legisladora María Rebeca Terán Guevara (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Juan Manuel Carreras López**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Alejandro Leal Tovías**  
(Rúbrica)

